



**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO**

## **INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

# **Gobierno Regional de Coquimbo Región de Coquimbo**

**Número de Informe: 2/2012  
18 de junio del 2012**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

CE 398

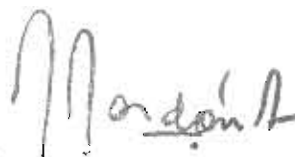
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 2604 /

LA SERENA, 19 JUN 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 2, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría practicada a los gastos incurridos por los consejeros regionales.

Saluda atentamente a Ud.,

  
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA  
Contraloría Regional de Coquimbo  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
INTENDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO  
PRESENTE

①



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

CE 403


REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 2605,

LA SERENA, 19 JUN 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 2, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría practicada a los gastos incurridos por los consejeros regionales.

Saluda atentamente a Ud.,

  
GUSTAVO JORDÁN ESTABILIZAGA  
Contraloría Regional de Coquimbo  
Contraloría General de la República

  
AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL N° 2, DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA PRACTICADA A LOS GASTOS  
INCURRIDOS POR LOS CONSEJEROS  
REGIONALES, GOBIERNO REGIONAL DE  
COQUIMBO, DURANTE EL AÑO 2010.

---

LA SERENA, 18 JUN. 2012

En función de las actividades de fiscalización de esta Contraloría Regional, se efectuó una auditoría a los gastos incurridos por los Consejeros Regionales, Gobierno Regional de Coquimbo, por el período 2010.

**OBJETIVO.**

La auditoría, consistente en el examen de las cuentas respectivas, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria relacionada con gastos a rendir, que representan transacciones de compras de bienes y/o servicios, verificando que las cifras se encuentren adecuadamente respaldadas, comprobando la exactitud de sus cálculos y la pertinencia de aquellos.

**METODOLOGÍA.**

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

**UNIVERSO Y MUESTRA.**

Se revisó el 100% de las operaciones mencionadas, correspondientes al año 2010, cuyo monto alcanzó la suma de \$ 165.753.123.

  
**AL SEÑOR**  
**GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA**  
**CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO**  
**PRESENTE**  
OCA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANTECEDENTES GENERALES.**

La administración superior de cada una de las regiones de Chile, está entregada a los Gobiernos Regionales, para cuyos efectos éstos cuentan con personalidad jurídica de derecho público y tiene patrimonio propio.

Dichos Gobiernos Regionales, están integrados por el Intendente, designado por el Presidente de la República para ejercer el cargo, y por el respectivo Consejo Regional integrado por dos consejeros por cada provincia, más diez consejeros en las regiones de hasta un millón de habitantes, en cuyo caso está la Región de Coquimbo, prorratedos según su población, lo que hace que el Consejo Regional local lo integren 16 representantes, órgano colegiado que le corresponde aprobar, modificar o sustituir las propuestas formuladas por el Intendente, reflejado ello, en definitiva, en el uso de los recursos que componen el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional y de los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga por la aplicación del N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

En razón de lo expuesto en el párrafo precedente, es posible señalar que en el caso del Consejo Regional de Coquimbo, éste se encuentra integrado por las personas que se indican seguidamente, quienes representan y tienen su residencia en la provincia que en cada caso se especifica. Provincia de Limarí los consejeros Teodoro Aguirre Álvarez, Washington Altamirano Tapia, Alfredo Villagrán Tapia y Lidia Zapata Pastén. En la Provincia de Choapa, residen don Miguel Ángel Rebolledo González, don Agapito Santander Marín y don Nathan Trigo González. En la Provincia de Elqui se domicilian don Miguel Bauzá Fredes, don Raúl Godoy Barraza, don Sergio Llanos Huerta, don José Montoya Ángel, don Pablo Muñoz Pinto, doña Moira Navea Díaz, don René Olivarez Cortés, don Eduardo Alcayaga Cortés y don Reinaldo Villalobos Pellegrini. Parte del año 2010 lo integró el señor Jorge Contador Araya.

Los consejos regionales funcionan sobre la base de sesiones, ordinarias y extraordinarias, de carácter público, teniendo sus integrantes derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias, las que deben ser a lo menos dos. Del mismo modo, podrán percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión, de aquellas que se citan en el artículo 37 de la ley N° 19.175.

Por su parte, los consejeros tendrán derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento, para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. El reembolso no podrá superar el valor del viático que le corresponda al Intendente.

En el mismo orden de ideas, la ley N° 19.175, prevé que el consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, certificada así por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Las observaciones contenidas en el preinforme de auditoría, remitido a la autoridad regional a través del oficio N° 305, de 2012, fueron contestadas por ésta mediante el oficio N° 617, del presente año, adjuntando al efecto diversa documentación, que utiliza como sustento de sus respuestas, todo lo cual se consideró para la emisión del presente informe final.

**EXAMEN DE CUENTAS.**

Atendidos esos parámetros, se procedió a examinar las cuentas de gastos rendidas por los consejeros en el año 2010, incluyendo en esa fiscalización el pago de las dietas generados en ese período, lo que permitió establecer las siguientes observaciones:

1. Reembolso de gastos por asistencia de consejeros a actividades a que los invitan, por decisión propia y sin autorización presupuestaria previa.

El estudio de los antecedentes que se acompañan a numerosas rendiciones de gastos, ha permitido establecer que los consejeros asisten a invitaciones que les formulan, que normalmente les generan gastos de traslado, alimentación y/o alojamiento, solicitando seguidamente su reembolso, sin que conste, en algunos casos, que hubiere existido un previo pronunciamiento del Consejo Regional autorizando su comparecencia y, en lo especial, que la Secretaria Ejecutiva del GORE se hubiere pronunciado con antelación en relación con la disponibilidad presupuestaria, según lo establece la ley.

Ello, por cuanto del tenor de la ley N° 19.175, Orgánica de Gobiernos Regionales, particularmente de su artículo 39, se infiere que los representantes mencionados tienen derecho a percibir dieta por asistencia a sesiones, sean éstas ordinarias o extraordinarias, dieta por concepto de asistencia a reuniones de comisiones, más una dieta adicional, a pagarse en enero, cuando su asistencia hubiera sido igual o superior a 75%. En razón de esas asistencias y cuando ello implique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, se les reembolsarán los gastos de traslado, alimentación y alojamiento, estos últimos dos conceptos por un valor no superior al monto del viático del Intendente.

Seguidamente, en el inciso sexto del artículo citado, se prevé que el Consejo Regional podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, certificada así por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional.

Al no contemplar la ley precitada ninguna otra razón por la que los consejeros pudieran impetrar la devolución de recursos propios, corresponde entender que la asistencia a eventos a los cuales fueron invitados, constituyen tareas de aquellas contempladas en el inciso sexto, requiriendo un conocimiento previo del cuerpo colegiado y de quien deba informar la disponibilidad presupuestaria para cubrir estos gastos, tal como lo exigía, además, la glosa 04 del presupuesto del Gobierno Regional de la Región de Coquimbo para el año 2010, correspondiente a la asignación 05.64.01.24.01.050 "Pagos Art. 39 e Inciso Final Art. 72 Ley N° 19.175".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

En relación con ello, el dictamen N° 8.216, de 2011, de la Contraloría General, concluyó que estos reembolsos sólo podrán tener lugar previo acuerdo del Consejo Regional en orden a encargar la labor que genera el gasto a reintegrar, en la medida que ésta diga relación con el ejercicio de un cometido propio del cargo y que signifique trasladarse fuera del lugar de residencia habitual de él o los consejeros de que se trate, luego que el Secretario Ejecutivo de ese órgano colegiado certifique que existe disponibilidad presupuestaria al efecto.

Por consiguiente, resulta improcedente la fórmula utilizada por el Gobierno Regional de Coquimbo, en aquellos cometidos en que no se cumplió la norma precitada, vulnerándose los preceptos legales recién descritos. En dicha situación se encuentran, sólo a vía de ejemplo, los comprobantes de egreso que se indican en el Anexo N° 1.

La autoridad regional solicita se tenga en consideración lo expuesto en el memorando N° 08, de 15 de febrero de 2012, a través del que, según su parecer, se entregan antecedentes que, en lo esencial, a su juicio constituyen las autorizaciones de la participación de los consejeros en las actividades a las que han sido invitados.

Por otra parte, en dicho documento de respuesta, reconoce la pertinencia de la observación en cuanto ésta cuestiona la ausencia de certificación presupuestaria por parte de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional, situación que, según señala, se habría regularizado en la sesión N° 522, de 25 de enero de 2012.

Ahora bien, en el citado memorando N° 08, se argumenta que los gastos que han sido objeto de observación, en el informe de auditoría, anexo N° 1, son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 39, de la ley N° 19.175, que le da la orgánica a los Gobiernos Regionales, por cuanto, según expone, tienen su sustento en diversos otros artículos que ahí menciona, tales como 13, 15, 16, 17, 18, 19 20, 28, 36 y 37 que, a su juicio, obligan a los consejeros a acercarse a la comunidad, en cuyo contexto estarían las invitaciones que éstos reciben, para participar de diversos actos.

Agrega que para tales efectos, en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Regional, artículo 15 N° 11, 16 y 17 se norman los procedimientos a seguir, a partir de invitaciones previas, rendiciones de gastos y disponibilidad presupuestaria, no siendo efectivo que los consejeros hayan participado por decisión propia, toda vez que el agendamiento de actividades encuentra su correlato en los acuerdos que al efecto toma el cuerpo colegiado.

En relación con lo expuesto, cabe señalar, en primer término, que las actuaciones de los consejeros regionales deben ceñirse a los términos de la ley N° 19.175, tanto en sus derechos como en sus deberes, sin que pueda aceptarse que, a través de un reglamento aprobado por el mismo cuerpo colegiado, pueda alterarse el articulado de aquella, creando derechos que no estuvieren en ella contemplados. En ese sentido, cabe insistir en que el derecho a impetrar devolución de gastos, por parte de esos personeros, se encuentra contemplado en el artículo 39, norma que condiciona la legalidad de la petición al hecho de que se hubiere tratado de una actividad conocida previamente por el cuerpo colegiado, dispuesta la participación en ella de él o los consejeros y que, además, se hubiere certificado la disponibilidad presupuestaria, por la Secretaria Ejecutiva.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

En los gastos que se cuestionan no consta se hubieren cumplido esos requisitos, ya que no satisface la regulación el sólo agendamiento y un acuerdo de carácter genérico adoptado en las sesiones, cuyo tenor es "Acuerda la participación de las señoras y señores Consejeros Regionales en las actividades, en las que en atención a su cargo y dentro de sus funciones, han sido invitados dentro de la Región de Coquimbo, conforme a agenda semanal de actividades preparadas por la Secretaría Ejecutiva, extendiéndose el acuerdo a las actividades que se generen hasta el día anterior a la próxima sesión ordinaria correspondiente a...", ni que se hubiere recurrido, como se expone, a otros procedimientos, distintos de los exigidos por la ley, para establecer la disponibilidad presupuestaria, toda vez que la misma jurisprudencia que se cita en el oficio de respuesta al informe preliminar, se lee que nacerá el derecho a reembolso de gastos, cuando se trate de determinadas actuaciones que acuerde encomendarle el consejo regional y que, además, exista presupuesto para ello.

A mayor abundamiento, cabe citar, por ejemplo, lo concluido en el dictamen N° 20.508, de 2009, en que se lee que "Las invitaciones que los organismos y servicios públicos de una Región cursen a los **consejeros regionales**, para que, en el carácter que invisten, participen en actividades que se desarrollen en cualquier punto de la región respectiva, darán derecho al reembolso de los gastos de traslado, alimentación y alojamiento, sólo si existe un acuerdo previo del Consejo Regional que encomiende a uno o más de sus miembros, el cumplimiento de un cometido o asistencia a una actividad que diga relación directa con el ejercicio de las tareas propias del cargo, que signifique trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual, y luego, que el Secretario Ejecutivo de ese órgano colegiado certifique que existe disponibilidad presupuestaria al efecto. El Reglamento interno de un Consejo Regional, dictado conforme al inc/4 del art/37 de la ley N° 19.175, que determina las actividades que serán consideradas en representación del consejo, con derecho a reintegro de los gastos efectuados para concurrir a ellas, atendida su jerarquía, no puede significar omitir los requisitos que, para cada caso particular, disponen el inc/6 del art/39, de la ley aludida y la de Presupuestos."

Finalmente, si esas actividades, como lo afirma el Gobierno Regional son de una naturaleza distinta a las contempladas en el artículo 39 de la ley N° 19.175, ellas no pueden dar derecho a reembolso de gastos, toda vez que este estatuto sólo reconoce esta posibilidad cuando se dan los elementos contenidos en el precepto que se indica y no en los otros que se citan en el oficio respuesta, los que sólo constituyen una descripción de las distintas funciones y potestades que el legislador le entregó a los consejos regionales. Constituyendo esa ley virtualmente un estatuto de funcionamiento de los Gobiernos Regionales, su articulado debe interpretarse concordadamente, lo que obliga a concluir que las devoluciones de gastos y estipendios que contempla el artículo precitado, fueron contempladas para que, precisamente, los consejeros pudieran ejercer las potestades así entregadas.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

2. Reembolso de gastos por traslado, no justificados debidamente.

Como se ha mencionado precedentemente, el artículo 39 de la referida ley N° 19.175, prevé que los consejeros tendrán derecho al reembolso de pasajes y gastos por alimentación y alojamiento, cuando para asistir a las sesiones tanto del Consejo Regional como de comisiones, deban trasladarse fuera de su lugar de residencia.

En relación con este desplazamiento, el dictamen N° 28.272, de 1997, determinó que cuando los personeros mencionados utilicen un vehículo de su propiedad, se puede reemplazar el beneficio del pasaje establecido en la ley por el reembolso de los gastos en combustible en que ellos incurran, cumpliendo así el objetivo de la norma legal, que es permitir la asistencia a las reuniones pertinentes.

Sin embargo, el mismo dictamen agrega que ello procederá "siempre que éste —el gasto en combustible—, se acredite fehacientemente por el interesado". Agrega que "no obstante, en ambos casos, la autoridad correspondiente debe velar por que los gastos cuyo reembolso se solicita, sean debidamente demostrados por el consejero afectado y correspondan a lo que racionalmente éste debió reembolsar para asistir a las reuniones a que fue citado o cumplir la gestión que le fue encomendada".

Por su parte, el dictamen N° 29.514, de 1997, de la Contraloría General, concluyó que "la autoridad debe velar porque los gastos cuyo reembolso se solicita, sean debidamente demostrados por el consejero interesado y porque correspondan a lo que racionalmente este debió desembolsar para cumplir la gestión que le fue encomendada".

A contrario sensu y respecto del caso específico del pago del combustible justificado con la entrega de una boleta extendida por una estación de servicio, la autoridad administrativa debió velar porque ella corresponda a un valor racionalmente aceptado, en razón de los kilómetros que implique el desplazamiento del consejero regional utilizando un automóvil.

El examen de cuentas que en esta oportunidad se informa, permitió establecer, por una parte, el reembolso de gastos en combustible que no guardan relación alguna con la distancia recorrida, como ocurre con los consejeros cuya residencia se encuentra en Ovalle, quienes han reclamado el pago de sumas de hasta \$ 36.000, por viaje, considerando que se trata de una localidad que se encuentra a 85 kilómetros de distancia, razón por la que el combustible utilizado no debería ser de más de 17 litros, a partir de un rendimiento promedio de 10 kilómetros por litro. Al precio actual de un litro de bencina (\$ 830 por litro) debería importar una suma no superior a \$ 14.110 para un viaje ida y vuelta entre estas ciudades.

De igual modo y en base al mismo análisis, no resultan justificados los reembolsos solicitados por consejeros que residen en Coquimbo y La Serena, a partir del hecho de que siendo la distancia que deben recorrer del orden de 15 kms., solicitaron sumas que oscilan entre \$ 8.000 y \$ 20.000, debiendo consumir 3 litros de combustible, lo que daría un consumo total aproximado de \$ 2.490 por un viaje ida y vuelta entre estas localidades.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

El mismo análisis merecen las rendiciones de gasto en combustible desde Ovalle a Punitaqui, distante 28 kilómetros, por hasta \$ 25.000; Ovalle a Monte Patria, distante 32 kilómetros, por \$ 20.000; Ovalle a Río Hurtado, distante 20 kilómetros, aproximadamente, por \$ 10.000; Ovalle a Santiago, distante 403 kilómetros, por \$ 111.000; Ovalle a Combarbalá, distante 102 kilómetros, por \$ 27.400; Ovalle a Guanaqueros, distante a 80 aproximadamente, por \$ 15.000; Ovalle a Tongoy, distante a aproximadamente 85 kilómetros, por \$ 26.000; Ovalle a Valparaíso, distante 350 kilómetros, por \$ 90.000; Ovalle a Salamanca, distante 215 kilómetros, por \$ 62.500 y algunos otros que se indican en el Anexo N°2.

En un contexto similar, corresponde analizar los gastos de traslado en que incurren los consejeros Agapito Santander Marín, Miguel Rebolledo González y Nathan Trigo. Los dos primeros de Illapel, en tanto que el último de los nombrados tiene su residencia en Canela.

Dichas localidades se encuentran todas comunicadas con La Serena por líneas de buses interurbanos y taxis colectivos. Los citados consejeros utilizan medios de transporte especiales, al parecer de su exclusivo uso, atendido los altos costos involucrados, aún cuando en las facturas o boletas presentadas no se indica el tipo de vehículo dispuesto para ello.

Cabe tener presente que, en general, los traslados corresponden a reuniones del cuerpo colegiado a que pertenecen o asistencia a reuniones de comisiones, actividades todas programadas con anticipación o, en su defecto, respondiendo a invitaciones recibidas con la debida antelación.

Corresponde, por otra parte, representar el hecho de que en el caso de los consejeros Rebolledo y Santander, mientras el primero solicita el reembolso de una suma promedio de \$ 100.000, por traslado desde Illapel a La Serena, el segundo lo hace por \$ 110.000 para el mismo tramo. El señor Trigo rinde un gasto por traslado desde ese mismo lugar por \$ 90.000.

Además, estos mismos consejeros, rinden gastos por traslado a distintas localidades aledañas a su residencia, como es el caso de Salamanca y Los Vilos, por nombrar algunas, utilizando siempre a las mismas empresas y por valores iguales o superiores a \$ 25.000.

En el caso del consejero señor René Olivarez Cortés, residente en Andacollo, igualmente utiliza un vehículo de alquiler para su exclusivo traslado hacia La Serena, sobre la base de un pago de \$ 25.000, en un solo sentido. Cabe indicar que esta localidad tiene servicio de taxis colectivos, en cuyo caso, aún pagando los 4 pasajes, la suma a desembolsar sería ligeramente superior a \$ 10.000, al día de hoy.

Corresponde agregar que no se han acompañado antecedentes que permitan concluir que el Consejo Regional hubiera establecido un procedimiento para solucionar los problemas de traslado de los integrantes cuya residencia se encuentre fuera del ámbito urbano La Serena-Coquimbo, lo que permite inferir que éstos han negociado directamente con quienes han estimado les puedan servir, imponiendo así reembolsos que han quedado a su solo arbitrio, cuestión que no resiste mayor análisis, por tratarse de recursos públicos, respecto de los que debieran haberse adoptado medidas de resguardo que garanticen su correcto uso, tal como lo exige, por lo demás, el inciso segundo del artículo 3 de la ley N° 18.575. Anexo N° 3.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

La observación contenida en este número, ha sido contestada por el Gobierno Regional de Coquimbo, planteando su parecer respecto de los tres elementos que exige la jurisprudencia, en el caso de la rendición de gastos de la naturaleza que trata el informe en este punto, al entender que los gastos cuestionados se encuentran acreditados, según su parecer por el hecho de que se adjuntaron las boletas que respaldan los montos reclamados, lo que daría pie, también, a que están demostrados los desembolsos incurridos por los consejeros, para, finalmente, en términos generales, referirse a la racionalidad de los mismos, en cuyo caso considera que no se tuvieron en cuenta todos los elementos que justificarían los pagos.

Seguidamente, explica la situación de los consejeros cuyo domicilio se encuentra en la Provincia del Choapa, planteando, en primer término que no pueden usar, como medio de transporte buses de línea, por los horarios en que éstos entregan su servicio, lo que haría que los consejeros arribaran a La Serena pasado el medio día, no compatible con el horario de sesiones.

La autoridad regional procede, en su exposición de razones, a entregar información del valor que significaría utilizar otros medios de transporte, tales como vehículos arrendados, uso de vehículos institucionales, etc., todos los cuales, implicarían un desembolso mayor, a la vez que argumenta que corresponde proteger la dignidad del rol de consejero regional.

Del mismo modo, se argumenta a favor del pago del traslado de los consejeros cuya residencia se encuentra en la comuna de Coquimbo, lo que se justificaría considerando el concepto de "residencia" implícito en el derecho a exigir, sin pronunciarse, en todo caso, en cuanto a la esencia de la observación, que es la desproporción entre las sumas demandadas, versus la exigua distancia a recorrer y, en el caso de la alimentación, que por la misma razón no se justifican los consumos observados en el anexo 4.

Finalmente y en relación a la representación que se hace en el informe preliminar, respecto de la no existencia de procedimientos regulados para el traslado de consejeros desde fuera de la conurbación La Serena-Coquimbo, se plantea que constituye una materia que está en estudio, con una propuesta no consensuada aún, insistiendo que no procede tildar el acápite como gastos de traslado no justificados debidamente.

En relación con lo expresado por la jefatura requerida, corresponde señalar que no basta con que a cada reembolso de gastos que se hubiere demandado, los consejeros regionales acompañen boletas que representen un determinado gasto en combustible, toda vez que la jurisprudencia ha entendido que éstos deben corresponder a los que efectivamente se hubiere incurrido para cumplir los cometidos, debidamente demostrados por el consejero afectado " y porque correspondan a los que racionalmente éste debió reembolsar para asistir a...", por cuya justificación le corresponde velar a la autoridad. Aplica dictamen N° 28.272, de 1997.

En el caso de los desembolsos por gastos en combustible que presentan algunos consejeros, no le corresponde a esta Contraloría Regional la búsqueda de los elementos que eventualmente justificaren sus cuantías, sino que sólo representar que no conciben con las distancias recorridas, en cuyo caso le asiste a ese Gobierno Regional la obligación de aportar aquellos, caso a caso, lo que en la especie a la fecha no ha ocurrido, lo que anula toda posibilidad de evaluar la razonabilidad de las sumas pagadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

En lo atinente al desplazamiento de consejeros domiciliados en la provincia del Choapa, cabe aplicar los mismos principios, en cuanto a que se usen los medios de transporte que racionalmente corresponda, considerando horarios de las sesiones, que en todo caso se inician generalmente después de las 16:00 horas, compatible con el horario de buses; que desde esa provincia se desplazan a La Serena usualmente tres consejeros, usando cada uno un vehículo en forma individual, no obstante la comunidad de objetivos de cada viaje y que, en el caso de aquellos que lo hacen desde Illapel, se pagan distintos valores.

Con todo y en términos generales, no se advierte que la dignidad del rol de consejero regional correspondiere asociarla al hecho de que cada uno se desplace en un medio individual de transporte, o que ésta pudiera verse afectada por usar algún tipo de transporte público colectivo.

La misma racionalidad que se pide para los gastos más arriba individualizados, corresponde aplicar en el caso de los desplazamientos del consejero residente en Andacollo, en que no se aprecia una apropiada combinación de factores, tales como los horarios de inicio y término de las sesiones y el medio que es elegido para viajar, con el objeto de conseguir un adecuado uso de los recursos del Estado, así como también para los consejeros residentes en Coquimbo y que cobran reembolso de combustible que superan con un racional uso, atendida la distancia recorrida.

En cuanto a la propuesta que se habría hecho, para regular los gastos de combustible de los consejeros que acceden de otras localidades, a La Serena, constituye un antecedente que sólo adquirirá valor si es aprobado por el cuerpo colegiado, sin perjuicio que los indicadores que se señala serían considerados en dicho reglamento, no se compadecen con datos reales tanto de distancia entre Ovalle y La Serena, así como tampoco los rendimientos de consumo de combustible promedio por cilindrada de cada vehículo, alejados de los estándares técnicos actuales de vehículos de uso corriente de carácter personal o familiar.

En atención a lo expuesto se mantienen las observaciones correspondientes a este punto.

3. Reembolso de gastos de alimentación y alojamiento, con documentación carente de detalles.

El reembolso de gastos por la alimentación consumida por los consejeros y por alojamiento fuera del lugar de su residencia, se encuentra regulado por los incisos cuarto y sexto del artículo 39 de la mencionada ley N° 19.175. El inciso cuarto se relaciona con los consumos asociados a la asistencia a reuniones del Consejo Regional o de comisiones, en tanto que el sexto establece regulaciones asociadas a tareas encomendadas por el Consejo Regional a sus integrantes. Ello, con un tope equivalente al viático del Intendente.

Su naturaleza de gastos reembolsables, obliga a exigir que, además del monto límite a que pueden llegar, correspondan a desembolsos efectivamente incurridos por los consejeros, y sólo por ellos, así como también que la naturaleza de los mismos estén en una de las dos calidades, es decir, alojamiento y alimentación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Por tal razón, para su reintegro no basta que se acompañen las boletas o facturas emitidas por el comercio, indicando la prestación de un servicio, en el caso de hoteles, residenciales o apart hotel cuando de alojamiento se trata, sino que aquella debe identificar claramente a quien recibió la prestación y si sólo fue para él. A su vez, en el caso de alimentación, justificadas por tanto con boletas o facturas de restaurantes, las boletas o facturas deben contener la información suficiente respecto del consumo efectuado, excluyendo todo otro producto que no sea identificable con el rubro, así como también que permita inferir que se refiere al consumo efectuado sólo por el consejero (aplica dictamen N° 29.514, de 1997).

El presente examen de cuentas ha permitido establecer que los consejeros rinden, habitualmente, consumos en restaurantes y hoteles, cuya documentación carece de otra información que no sea la fecha y el valor, no obstante que éstos, en algunos casos, superan los \$ 30.000 en alimentación y \$ 60.000 por alojamiento. Anexo N° 5.

En su respuesta, el Gobierno Regional señala que no hay otras restricciones para los gastos en alimentación y alojamiento que aquellas que se refieren a que los consejeros deban desplazarse fuera de su lugar de residencia y que los montos que reembolsen no superen el valor del viático del Intendente, insistiendo que la jurisprudencia, por su parte, sólo exige que los desembolsos sean demostrados, no correspondiéndole a los consejeros exigir mayor información que la que la administración interna de cada establecimiento consigna en los documentos que emite.

No se comparte el juicio entregado por el Servicio en su oficio de respuesta, toda vez que tratándose de gastos rendibles, corresponde exigir que la documentación que los sustenta sea explícita en cuanto a los mismos y no sólo consigne montos, como en la especie ocurre. Constituye un error suponer, como lo hace ese Gobierno Regional, que deben ser aceptados a toda conformidad por la sola circunstancia que se acompaña una boleta del comercio que habría entregado la prestación, ya que los conceptos de “demostrados” y “correspondientes a lo que racionalmente éste debió desembolsar”, obligan a la concurrencia de información que permita hacer ese juicio, control que no es posible materializar, cuando sólo se ha consignado en ellos una cifra.

Atendido lo expuesto, se mantiene lo observado.

4. Asistencia incompleta a sesiones y pago de dieta.

Conforme con lo concluido por la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 44.758, de 2008, el pago de la dieta a los consejeros regionales, establecida en la ley N° 19.175, procederá únicamente en la medida que se cumpla con tres requisitos copulativos, 1) que se celebre la respectiva sesión, 2) que el consejero asista, y 3) que éste se encuentre presente durante todo su desarrollo, hasta su término.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

De la revisión de los antecedentes correspondientes al examen de cuentas que origina este informe, permitió establecer que, recurrentemente, integrantes del cuerpo colegiado local abandonan el desarrollo de las sesiones, según se ha dejado consignado en las actas respectivas, a partir de su ausencia al momento de suscribir o rechazar los acuerdos adoptados. Dichas faltas van desde uno de los acuerdos, hasta porcentajes superiores al 50%. En varios casos, se advierte la inasistencia de consejeros para la votación de los últimos acuerdos, lo que permite inferir que se han retirado, sin esperar el término de las sesiones. No obstante lo expuesto, han recibido íntegramente la dieta mensual, en contravención al dictamen precedentemente citado. Anexo N° 6.

El Gobierno Regional, en su respuesta, señala que no comparte el criterio de esta Contraloría Regional, que concluye en la aplicación del dictamen N° 44.758, de 2008, ya que no lo considera aplicable a la situación representada respecto de los Consejeros Regionales de Coquimbo, por cuanto el pronunciamiento se basa en una consulta derivada del hecho de que concejales se retiraban, después de firmar asistencia y coartaban la posibilidad de que la sesión se realizara, cuyo no sería el caso en análisis, en que la observación se funda en ausencias temporales de la sesión, por parte de algunos personeros, pero que no han impedido el transcurso normal de ellas.

En cuanto a lo expuesto por el Gobierno Regional respecto de la observación contenida en este punto, sólo cabe señalar que la jurisprudencia no ha distinguido, para concluir que los consejeros regionales deben permanecer presentes durante toda la sesión para optar a la dieta pertinente, si su ausencia ha producido o no el normal cauce de la misma.

Aceptar ese criterio, significaría que un número significativo de dichos personeros, pero no inhabilitante para la adopción de acuerdos, pudiera firmar y retirarse, bajo la premisa de que igual se sesionará y por tanto, por esta sola razón, se entienda que están igualmente habilitados para exigir el pago de la dieta.

Además, en el anexo respectivo se identifican ausencias tanto temporales de la sesión, por períodos que se podrían presumir cortos; en otros casos se advierte la falta de presencia en porcentajes significativos de acuerdos adoptados por la asamblea; como también algunas que permiten inferir que el personero simplemente ha hecho abandono de aquella, casos todos en los que no correspondía pagar la dieta.

A mayor abundamiento, cabe agregar que el dictamen citado en el informe preliminar se basa en jurisprudencia, tal como el dictamen 607, de 2004, aplicada a los concejales, a quienes igualmente se les exige permanencia total, en que se indica que dentro de las principales obligaciones de los concejales están las de asistir a las sesiones y concurrir a los acuerdos.

La reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha manifestado que el pago del beneficio en comento procede en la medida que el concejal se encuentre presente durante todo el desarrollo de la sesión del Concejo hasta su término. (Aplica Dictamen N° 47.745, de 2000).

La observación correspondiente a este punto, se mantiene.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

5. Inasistencia a sesión y pago de dieta.

Conforme con lo estatuido en el artículo 39 de la ley N° 19.175, la dieta mensual se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Consejo Regional, celebradas en el mes respectivo, ordinarias y extraordinarias, debiendo deducirse proporcionalmente aquella, según el número de las inasistencias.

Sin embargo, se ha podido establecer que en el caso del consejero Jorge Contador Araya, dicha norma se incumplió, toda vez que se registró su ausencia a la sesión 478, sin embargo se autorizó el pago de la dieta completa en el egreso N° 1.785, de 31 de marzo de 2010, por un valor de \$ 579.096.

El Gobierno Regional acompaña antecedentes que dan cuenta que, ante la efectividad del hecho observado, ya se habían dispuesto acciones tendientes a obtener el reintegro de la dieta improcedentemente pagada, en este caso, al entonces consejero señor Jorge Contador Araya, quien hizo la devolución de la suma de \$ 105.006.

Existiendo coincidencia en los planteamientos, se entiende salvada la observación, excepto en cuanto al valor reclamado, cuyo monto debió ser de \$ 183.760, equivalente al 50% de la dieta de marzo de 2010, considerando que el consejero mencionado, no asistió a una de dos sesiones celebradas en el citado mes.

6. Horario de sesiones y gastos asociados improcedentes.

Los consejeros de Illapel y Canela, anticipan su arribo a La Serena, sede de las sesiones del Consejo Regional, en un día, cobrando los gastos de su estadía, no obstante que utilizan medios personalizados de transporte y que las reuniones se inician, por lo regular, después de las 16:00 horas. A vía de ejemplo, se puede mencionar el caso de don Miguel Rebolledo y don Nathan Trigo, quienes asistiendo a una sesión el día 6 de enero de 2010, N° 473, a las 16.20 horas, viajaron el día 5, y por lo cual le pagaron mediante egreso N° 515, de 9 de febrero de 2010, en el caso del primero, el hotel por un valor de \$ 119.952, en cuya boleta se incluye el día 5. En el caso del segundo de los nombrados, por egreso N° 562, de 10 de febrero de 2010, se le reembolsan gastos de alimentación, de \$ 10.300, en Ovalle y de alojamiento por \$ 60.000, incluyendo el día 5 de enero, en La Serena. Anexo N° 7.

El Gobierno Regional acompaña antecedentes, consistentes en la asistencia a sesiones de comisiones, celebradas en las mañanas de los días miércoles, que obligan la presencia de los consejeros en horarios distintos al de celebración de las sesiones ordinarias, justificando, por tanto, los gastos incurridos, observados en el informe preliminar.

Atendidos los antecedentes aportados, en esta oportunidad, por el Gobierno Regional, se levanta la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

7. Gastos en alimentación y traslado acreditados de manera incompleta.

Se estableció la rendición de gastos por alimentación, improcedentemente acreditados, toda vez que el prestador omitió la emisión de guías de despacho, por cada consumo, al tratarse de ventas que se facturarían luego de ciertos períodos de servicio, documentación que debería ser el respaldo de las facturas o boletas acreditando en que se indica el importe total. En algunos casos, esa irregularidad se extiende al hecho de que el particular no emite una boleta o factura por mes, haciéndolo por períodos que, en algunos casos, abarca hasta tres meses, con el consecuente retardo de la tributación que al efecto se genera. Anexo N° 8

Situación similar ocurre con las prestaciones de servicio de transporte entregadas a los consejeros de Andacollo, Canela e Illapel, como es el caso de don René Olivarez Cortés, don Natham Trigo González, don Miguel Rebolledo González y don Agapito Santander Marín, en cuyos casos los gastos pertinentes fueron respaldados por las facturas exentas de IVA, comprendiendo varios servicios. Sin embargo, tratándose de una entrega periódica, cada servicio, individualmente considerado, debió generar la emisión de un comprobante, así como también quedar plasmadas las condiciones en los respectivos convenios. Anexo 4.

El Gobierno Regional expone que lo planteado en este punto, no corresponde a una observación que se deba formular a los consejeros, sino a quienes han prestado los servicios, de competencia del Servicio de Impuestos Internos o que debe manejar el Departamento de Finanzas.

En relación con la observación formulada, esta Contraloría Regional se ha abocado a exponer una situación tributaria de suyo improcedente, que tiene la obligación de representar conforme con las normas propias de su Ley Orgánica Constitucional, sin emitir opinión respecto de los grados de responsabilidad de los actores que han participado en las transacciones comerciales representadas, exposición de hechos que persigue que se adopten, por quien corresponda, las medidas tendientes a evitar su reiteración, particularmente porque se refiere a gastos rendidos por consejeros regionales, quienes invisten el rango, por dicha condición, de autoridad y no de simples ciudadanos.

Señalado lo anterior, se mantiene la observación.

8. Otras observaciones.

El examen de cuentas permitió igualmente establecer otras observaciones, como son aquellas que se mencionan en el anexo 9, referidas a la rendición de gastos con documentación extemporánea; documentación con valores en escritura original, hecha con lápiz pasta; documentación relacionada con gasto por traslado a Santiago a "Aniversario P.C."; documentación que acredita gasto incurrido en Ovalle, en circunstancias que en la fecha debería haber estado en Valparaíso; rendición de gasto en radio taxi, para concurrir a entrevista en televisión, que implicó mantener el vehículo en espera durante la gestión, la que tampoco consta correspondiere a una diligencia oficial; rendición de gasto por alimentación con documentación correspondiente a combustible; no devolución oportuna de fondo a rendir, el que se descuenta de dieta mensual.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

En su respuesta, se analizan pormenorizadamente todos los casos expuestos, aportando razones, tales como la justificación en las fechas de los cometidos objetados, la remarcación de documentación, aclaración de la boleta por consumo de bencina que aparece con domicilio en la ciudad de Ovalle y traslado a Santiago por aniversario P.C., entre otras.

Agrega el Gobierno Regional que el cuerpo de consejeros siempre ha actuado conforme a las leyes y requiere, en esta oportunidad, que en el informe definitivo se describan una a una las observaciones, para que quede claro aquellas que han sido salvadas.

En primer término, cabe hacer presente que el informe preliminar remitido a ese Gobierno Regional, tuvo por objeto, como lo tienen todos estos documentos, de hacer un primer planteamiento de situaciones que, conforme con los antecedentes aportados por el Servicio en su oportunidad, pudieran parecer no contestes con las normas que las regulan, dando así la posibilidad que sobre la base de argumentos, razones fundadas o nuevos elementos de juicio que aporte la institución, resguardando figurativamente un debido proceso, se puedan emitir pronunciamientos definitivos respecto de los hechos evaluados.

En cuanto a lo específico de la observación contenida en este número, corresponde referirse caso a caso, como se expone en el anexo N° 9, de la respuesta evacuada por el Gobierno Regional.

Se entienden salvadas, por los antecedentes que se exponen, las observaciones referidas a los egresos N° 2.795, de 12 de mayo; 4.010, de 9 de julio; 4.006, de 9 de julio; 4.552, de 2 de agosto; 5.495, de 7 de septiembre.

Se mantiene la observación respecto del egreso N° 4.287, de 21 de julio, por tratarse de un gasto que no cumple con los presupuestos del artículo 39, de la ley N° 19.175.

Se mantiene la observación correspondiente al egreso N° 8.660, de enero de 2011, toda vez que tratándose de recursos públicos, su devolución debió producirse al más breve plazo, una vez que hubiera terminado la actividad que los generó, no un mes después, como ocurrió en el caso en análisis, no constituyendo un argumento valedero que debía esperarse para ello el pago de la próxima dieta, cuestión que hace concluir, entonces, que la consejera dispuso de esos fondos para cuestiones ajenas al cometido, lo que resulta evidentemente improcedente.

Como segundo aspecto, corresponde señalar, respecto de la petición de ese organismo de exponer las respuestas entregadas para las objeciones presentadas en el anexo N° 9 de esta Contraloría Regional, que se ha estimado procedente no transcribirlas, dado que en general, estas fueron aceptadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**CONCLUSIONES.**

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente informe, es posible concluir que:

1. Los reembolsos de gastos que soliciten los consejeros, sólo se podrán referir a actividades que hubieren sido previamente conocidas por el Consejo Regional de Coquimbo y acordada su concurrencia a aquellas, de manera de cumplir con lo que al efecto instruye la ley N° 19.175, en el articulado pertinente.

2. El Consejo Regional de Coquimbo deberá reglamentar, formalmente, los gastos que corresponderá reembolsar cuando sus integrantes, por imperio de sus funciones, deban trasladarse fuera de su lugar de residencia, gastos que por ser financiados con recursos del Estado, se precisa sean contestes con las circunstancias inherentes a cada desplazamiento, cuya racionalidad no pueda ser cuestionada por quienes los conozcan, cumpliendo, por tanto, con la condición de que sean demostrables, bajo esa premisa, los desembolsos incurridos. Del mismo modo, el concepto de racionalidad es preciso se tenga presente, al regular los desembolsos por traslado de consejeros que habitan en otras comunas cuando deban sesionar en La Serena.

3. Se deberá instruir a los consejeros en cuanto a que su permanencia a las sesiones que cite el cuerpo colegiado a que pertenecen, deberá comprender el total de su desarrollo. En caso contrario, debe disponerse el no pago de la dieta correspondiente.

Igualmente, a los consejeros que se individualizan en el anexo 6 del presente informe, se les deberá requerir la devolución de las dietas percibidas por sesiones en las que su permanencia no fue completa. Del resultado de estas gestiones deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior al 30 de julio del 2012.

Asimismo, se deberá requerir el diferencial de la dieta pagada al consejero señor Jorge Contador Araya, toda vez que no existe coincidencia en el valor que correspondía devolver, el que debía ascender al 50% de su dieta, por \$ 183.760 y no por los \$ 105.006, que efectivamente restituyó. De lo anterior, deberá comunicar sustentadamente a este Organismo de Control en el plazo máximo de 30 de julio del 2012.

4. La documentación de sustento de los gastos que rindan los consejeros regionales, deberá contener la información suficiente que permita comprobar la veracidad y fidelidad de los gastos, y el debido uso de los recursos conforme a la normativa que lo regule, en particular en lo que se refiere a gastos por alimentación y alojamiento, como también, que posibilite a esta Contraloría Regional efectuar el debido examen de las cuentas, acción de control que se coarta, cuando se trata de boletas o facturas que sólo contiene los montos pagados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

5. Los gastos en que incurran los consejeros regionales, ya sea por consumos alimenticios o de traslado, deberán ser documentados conforme con las normas tributarias, sin perjuicio de que corresponda señalar que la calidad de autoridades que tienen aquellos personeros, los obliga a ser especialmente rigurosos en la materia, en cuanto a exigir la entrega oportuna de de boletas o facturas.

6. Se observa el gasto incurrido en el egreso N° 4.287, de 21 de julio de 2010, en cuyo caso deberá solicitarse la restitución de los fondos. De cuyo resultado deberá informar documentadamente a este Organismo de Control en un plazo no superior al 30 de julio del 2012.

7. Los fondos que se pongan a disposición de los consejeros regionales, para el cumplimiento de cometidos y que éstos no usen, deben ser devueltos al más breve plazo, por cuanto se entiende que cuentan con ellos en su poder, sin que se justifique que se tenga que esperar a la próxima liquidación de dietas, para hacer el reembolso.

8. El Gobierno Regional de Coquimbo deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional del reintegro de los recursos fiscales observados en los párrafos precedentes N° 3 y 6, a más tardar el 31 de julio del 2012, de lo contrario de procederá iniciar el respectivo juicio de cuentas para restituir estos recursos al Fisco.

Saluda atentamente a Ud.

  
GEANINA PÉREZ VALENCIA  
JEFA DE CONTROL EXTERNO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**

REEMBOLSO GASTOS POR ASISTENCIA A INVITACIONES, NO OFICIALES, SIN AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA PREVIA Y SIN CONTAR CON EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL

N° Egreso	Fecha	Monto \$	Consejero	Observación
136	27-enero	266.835	René Olivares(Andacollo)	Gasto asociado a invitación que le extendió don Sergio Bitar e Intendente a colocación primera piedra.
170	28-enero	25.650	José Montoya(Coquimbo)	Asistencia a concierto navidad. Rinde gastos por combustible. (Además, es domiciliado en Coquimbo)
171	28-enero	12.600	Pablo Muñoz(La Serena)	Concurrencia a Guanaqueros.
431	4-febrero	82.300	Lidia Zapata(Ovalle)	Gastos de combustible de días 27 y 28 de enero, no consta que estén asociados a cometido del CORE.
432	4-febrero	140.000	Alfredo Villagrán(Ovalle)	Asistencia a invitaciones que no consta sean cometidos.
513	9-febrero	84.900	Agapito Santander(Illapel)	Gastos correspondientes a invitaciones de días 22 y 28 de enero, que no consta sean cometidos.
542	9-febrero	412.536	Washington Altamirano (Ovalle)	No consta que el Concejo lo hubiera comisionado para asistir a La Serena, con ocasión de visita de delegación de Francia, ni a Canela.
562	10-febrero	449.905	Nathan Trigo(Canela)	Asistencia a seminarios que no consta sean cometidos.
739	17-febrero	550.000	Agapito Santander(Illapel)	No consta que asistencia a ceremonias y otros, sean cometidos.
1407	15-marzo	65.300	José Montoya	Diversos gastos correspondientes a invitaciones, sin que conste sean cometidos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**  
**REEMBOLSO DE GASTOS EXCESIVOS EN COMBUSTIBLE**

N° Egreso	Fecha	Monto \$	Consejero	Concepto	Observación
170	28-enero	25.650	José Montoya (Coquimbo)	Reembolso Gastos	Gastos de combustible de \$8.000 y \$8.000, La Serena Coquimbo.
432	4-febrero	140.000	Alfredo Villagrán (Ovalle)	Reembolso Gastos	Combustible Ovalle- La Serena por \$30.000, por \$20.000, a Monte Patria, \$20.000, a La Serena por, \$20.000; a La Serena, \$20.000; a La Serena, \$20.000.
512	9-febrero	57.780	José Montoya (Coquimbo)	Reembolso gastos	Gastos de combustible de \$ 15.000 y \$ 8.000, Coquimbo La Serena
516	9-febrero	146.985	Teodoro Aguirre (Ovalle)	Reembolso Gastos	Consumo combustible excesivo: Ovalle- La Serena-Ovalle, día 6 y 7, \$20.000 c/u; Punitaqui, 20 de enero \$ 15.000 y el mismo día, a Parque Eólico, dos boletas, por \$ 21.000 y \$7.000.
542	9-febrero	412.536	Washington Altamirano (Ovalle)	Reembolso Gastos	Por traslado a La Serena, cobró boletas de días 5, 6 y 7 de enero, c/u por \$24.000, suma que no guarda relación con el gasto real de combustible entre La Serena y Ovalle ida y vuelta. Tampoco se condice con la distancia, el gasto de combustible de 20 de enero, por \$ 29.000, al Parque Eólico de Canela. Se cuestiona además el pago de combustible de 29, a La Serena, por \$ 22.400.
1189	4-marzo	609.304	Eduardo Alcayaga	Dieta febrero y gastos	Gasto bencina, boleta 1620151, \$20.000, a Vicuña.
1186	4-marzo	659.884	Moira Navea	Dieta y reembolso	Presenta boletas por consumo de combustible por: \$6.000, \$ 10.000, \$10.000, teniendo su domicilio en Coquimbo.
1188	4-marzo	711.916	Teodoro Aguirre	Dieta y reembolso	Consumo combustible de \$ 20.000 y \$23.000, trayecto Ovalle La Serena, ida y vuelta, días 2 y 24 de febrero.
1218	9-marzo	135.189	Alfredo Villagrán	Reembolso	Boletas de combustible por traslado de Ovalle- La Serena ida y vuelta, de valores siguientes: \$28.000, \$19.000, \$26.001, \$28.008.
1222	9-marzo	175.875	Washington Altamir	Reembolso	Gasto combustible , Ovalle-La Serena-Ovalle: \$26.500; \$26.000; \$37.400 Vicuña; \$24.700; \$23.800; \$24.000
1407	15-marzo	65.300	José Montoya	Reembolso	Reembolso gastos combustible no condicen con su residencia en Coquimbo: \$15.000, \$15.000, \$8.000, \$7.000, \$7.000.
1896	7-abril	50.900	Eduardo Alcayaga	Reembolso	Radicado en Coquimbo, gastos de combustible por \$ 10.000 y \$15.000.
1893	7-abril	177.955	Alfredo Villagrán	Reembolso	Gastos de combustibles en exceso, Ovalle-La Serena-Ovalle: \$28.001; \$25.000; \$24.003; 20.000; 28.001; 25.000.
1895	7-abril	369.425	Teodoro Aguirre	Reembolso	Gastos de combustible Ovalle-La Serena-Ovalle excesivo: \$22.000; \$ 25.000; \$25.000; \$24.000.
1891	7-abril	207.277	Washington Altamirano	Reembolso	Gasto combustible excesivo Ovalle-La Serena-Ovalle: \$25.000; \$24.000; \$24.000; \$24.000; \$24.500; \$26.500.
1911	7-abril	72.367	Moira Navea	Reembolso	Gastos de combustible excesivos \$10.000; \$10.000; \$5.500; \$28.000; \$ 10.000.
1944	8-abril	117.413	José Montoya	Reembolso	Consejero de Coquimbo. Se le reembolsan gastos de traslado. Gasto combustible de \$ 7.000 C/U, por 6 días.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2 (continuación)

N° Egreso	Fecha	Monto \$	Consejero	Concepto	Observación
2644	6-mayo	158.350	Alfredo Villagrán	Reembolso	Gastos combustible de \$28.000, \$17.652, \$20.400, \$28.006, \$28.001 y \$15.001, Ovalle-La Serena-Ovalle.
2556	4-mayo	564.950	Pablo Muñoz	Dieta Abril-Reembolso	Rinde \$10.000 combustible a La Higuera. Excesivo.
2568	4-mayo	745.283	Washington Altamirano	Dieta Abril-Reembolso	Gastos de combustible no acordes con distancia Ovalle-La Serena-Ovalle: \$28.001, \$26.500, \$26.000, \$32.000, \$28.000, \$28.500
2796	12-mayo	103.195	José Montoya	Reembolso	Consejero de Coquimbo rinde 4 boletas de combustible por \$8.000, cada una.
2795	12-mayo	177.048	Washington Altamirano	Reembolso	Rinde gasto de combustible Ovalle- Stgo-Ovalle, por boletas de \$55.000 y \$56.000.
3291	03-junio	1.063.539	Teodoro Aguirre	Dieta-Reembolso	Gastos de combustible por \$ 25.000, excesivo por distancia Ovalle-La Serena.
3512	14-junio	76.308	Alfredo Villagrán	Reembolso	Rinde combustible con boletas de \$28.000 y \$ 26.441, que no condicen con el recorrido Ovalle-La Serena-Ovalle.
3609	17-junio	124.500	José Montoya	Reembolso	Consejero de Coquimbo. Combustible que rinde va desde \$8.000 a \$14.000.
3879	02-julio	681.528	Raúl Godoy	Dieta-Reembolso	Rinde combustible por \$23.000, a Tongoy.
3871	02-julio	754.383	José Montoya	Dieta-Reembolso	Rinde combustible por \$8.000, \$8.000, \$8.000, siendo domiciliado en Coquimbo.
3872	02-julio	995.494	Teodoro Aguirre	Dieta-Reembolso	Boletas por consumo de combustible, utilizado entre Ovalle-La Serena-Ovalle, de valores que oscilan entre \$20.000 y \$26.000, que no condicen con la distancia recorrida.
4009	09-julio		Washington Altamirano	Reembolso	Incluye varias boletas por combustible Ovalle-La Serena-Ovalle de valores entre \$ 26.000 y \$27.000, más dos boletas por viaje a Salamanca que suman \$62.500 y una a Tongoy de \$ 26.000.
4562	02-agosto	692.994	Alfredo Villagrán	Dieta-Reembolso	Consumo de combustible entre \$23.000 y \$28.000, para trasladarse entre Ovalle y La Serena.
4550	02-agosto	793.096	Washington Altamirano	Dieta-Reembolso	Consumos de combustible de \$26.000, \$ \$34.000, \$36.000 y \$35.000, para traslado entre Ovalle y la Serena, ida y vuelta.
4548	02-agosto	931.180	Teodoro Aguirre	Dieta-Reembolso	Diversos consumos de combustible entre Ovalle-La Serena-Ovalle desde \$10.000 hasta \$25.000 y a Punitaqui, desde Ovalle, por \$10.000.
4660	04-agosto	105.520	José Montoya	Reembolso	Combustible, estando su domicilio en Coquimbo. Varias boletas desde \$8.000 a \$12.000.
5496	07-Sep	114.013	Alfredo Villagrán	Reembolso	Rinde boletas consumo combustible Ovalle-La Serena-vta, por \$28.000, \$28.000, \$28.009 y \$30.004.
5488	07-Sep	440.877	Washington Altamirano	Reembolso	Rinde boletas de combustible para llegar y regresar desde aeropuerto de La Serena, desde Ovalle, de \$26.00 cada una.
5495	07-Sep	30.000	Maira Navea	Reembolso	Presenta a cobro dos boletas de combustible, por \$20.000 y \$10.000, siendo consejera con domicilio en Coquimbo. (Una de las boletas, la de \$20.000, la asigna a alimentación)
5499	07-Sep	136.400	Teodoro Aguirre	Reembolso	Rinde gastos de combustible Ovalle La Serena Ovalle de \$ 20.000, \$25.000, \$20.000 y \$27.000.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2 (continuación)

N° Egreso	Fecha	Monto \$	Consejero	Concepto	Observación
5494	07-Sep	145.001	José Montoya	Reembolso	Residencia en Coquimbo. Gastos de combustible, de entre \$ 8.000 a \$15.000. Gasto de bencina a Ovalle de \$ 20.000.
6991	03-Nov	77.226	José Montoya	Reembolso	Boletas de bencina por un total de \$90.000, para ir a Valparaíso
7018	04-Nov	378.986	Teodoro Aguirre	Reembolso	Rinde boletas de combustible La Serena \$entre \$19.300 y \$ 25.000; Punitaqui (él es de Ovalle) por \$15.000, \$17.000 y \$25.000.
7032	04-Nov	269.150	Washington Altamirano	Reembolso	Rinde boletas de combustible entre \$26.000 y \$28.000, por viajes a La Serena.
7017	04-Nov	15.000	Eduardo Alcayaga	Reembolso	Rinde boleta combustible por \$15.000, por viaje a Andacollo.
7023	04-Nov	10.000	Raúl Godoy	Reembolso	Cobra reembolso gastos de traslado a Coquimbo por \$10.000, por boleta de bencina.
7705	30-Nov	70.500	René Olivarez	Reembolso	Traslados desde Ovalle-Aeropuerto La Serena y viceversa, de \$30.000 cada viaje de ida o vuelta.
7742	03-Dic	182.295	Alfredo Villagrán	Reembolso	Consejero de Ovalle rinde consumo de combustible entre \$18.502 a \$34.500.
7744	03-Dic	25.680	Lidia Zapata	Reembolso	Boleta combustible a Punitaqui, de \$ 10.000, desde Ovalle.
7743	03-Dic	203.100	Teodoro Aguirre	Reembolso	Boletas de combustible traslado a La Serena, desde Ovalle, desde \$20.000 a \$25.000; a El Peral \$15.000; a Río Hurtado \$ 10.000; a Punitaqui \$14.000, desde Ovalle.
7741	03-Dic	364.574	Washington Altamirano	Reembolso	Consumos de combustible de \$26.000 entre Ovalle y La Serena.
7785	06-Dic	28.000	Maira Navea	Reembolso	Gasto traslado La Serena de \$15.000 y \$10.000, siendo domiciliada en Coquimbo
8543	30-Dic	229.852	Washington Altamirano	Reembolso	Consumo de combustible Stgo. y vuelta de \$80.000 (Distancia sumada 800.000 km)
6266	07-Oct	172.403	José Montoya	Reembolso	Gasto combustible de \$ 27.400 a Combarbalá y \$15.000 a Guanaqueros.
2564	04-Mayo	646.672	Eduardo Alcayaga	Dieta Abril-Reembolso	Gasto de combustible para viajar a La Higuera de \$19.000.
6269	07-Oct	388.370	Washington Altamirano	Reembolso	Consumo combustible a Stgo. de \$80.000 . Gastos de Combustible a La Serena (El Molle), de \$41.200 y a La Serena, de \$ 26.000, en varias ocasiones.
4006	09-Julio	253.220	Pablo Muñoz	Reembolso	El 30 de junio carga \$ 10.000 de combustible y ese mismo día \$ 29.500 más en el Panul, cuando viajaba a Tongoy. Consejero es de La Serena.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

**REEMBOLSO POR USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL, DE ALTO COSTO.**

N° Egreso	Fecha	Monto \$	Consejero	Observación
108	26-enero	175.000	Agapito Santander (Illapel)	No se indica el medio utilizado. Se pagan \$115.000 por viaje ida y vuelta, sin que conste se hubiera cotizado y considerando que otro consejero, de la misma ciudad, usa también un medio individual de transporte, de menor valor \$ 100.000. Illapel a Salamanca, distantes 32 kilómetros, unidos por líneas colectivas, se pagaron \$ 25.000, ida y vuelta. A Los Vilos \$ 35.000 y a La Serena, agregando alguna localidad cercana \$ 135.000 y \$ 150.000.
136	27-enero	266.835	René Olivares (Andacollo)	Uso de taxi desde y hacia Andacollo no aparece justificado, atendida la existencia de medios de locomoción pública entre ambas localidades. Debería reglamentarse y dictarse pautas.
172	28-enero	187.576	Miguel Rebolledo (Illapel)	La suma cobrada, contra factura s/IVA, por viaje ida y vuelta Illapel-La Serena, excede incluso el arriendo de un vehículo. \$100.000.
515	9-febrero	333.974	Miguel Rebolledo (Illapel)	Usa un medio especial de traslado, que cobra \$95.000 por cada viaje, el primero el día 5 de enero y el segundo el día 7 de enero. Los días de las reuniones fueron el 6, después de las 16.00 horas, por lo que, además, no se justifica el viaje del día 5 y los gastos asociados de alimentación y alojamiento. 2.- Siendo la empresa de transporte de Illapel, es posible concluir que el vehículo se regresó vacío el día 5 y volvió el día 7 a buscarlo.
562	10 febrero	449.905	Nathan Trigo (Canela)	Usa medio especial de movilización y reunión del día 6 fue a las 16.20 horas, razón por la que no se justifican gastos de alojamiento y alimentación del día 5 de enero. Gasto de traslado entre Canela y La Serena, \$90.00 por viaje ida y vuelta.
739	17 febrero	550.000	Agapito Santander (Illapel)	Reunión 473, fue el día 6 de enero, a las 16.20 horas, razón por la que no corresponde que se cobre gastos de traslado por \$ 115.000, por días 4 y 5. Además, no se indica el medio utilizado para el traslado en la factura. Así también, las reuniones fueron los días 6 y 7, estando entonces en La Serena el día 5, lo que no permite advertir congruencia en que regresara a Illapel, para volver al día siguiente.
1202	05-Marzo	1.215.543	Nathan Trigo	Reembolso gastos traslado de \$90.000 por viaje.
1210	09-Marzo	380.211	René Olivarez	Gastos de traslado de \$25.000 pesos por cada viaje ida a La Serena o a Andacollo, estando estas localidades unidas por locomoción variada, como es el caso de buses y línea de colectivos.
1892	07-Abril	873.930	Miguel Rebolledo	Gastos traslado desde Illapel, \$100.000 por viaje ida y vuelta.
2331	23-Abril	427.830	René Olivarez	1.- Gastos de traslado, Andacollo- La Serena de \$25.000, cada uno
2561	04-Mayo	1.536.178	Agapito Santander	Gastos de traslado desde y hacia Illapel \$115.000.
2945	19-Mayo	90.000	Nathan Trigo	Gastos movilización de valores entre \$30.000, a localidades próximas a Canela y \$90.000 a La Serena.
3062	26-Mayo	414.916	René Olivarez	Movilización por \$25.000 por viajes Andacollo - La Serena, por 10 veces.
3399	08-Junio	25.985	René Olivares C.	Se reembolsan \$25.000, por locomoción a Andacollo.
3526	14-Junio	300.000	Miguel Rebolledo	Rinde gastos de traslado Illapel-La Serena-Illapel, por \$100.000 cada viaje. Empresa de Illapel, cabe preguntarse si el vehículo se queda acá en La Serena y si se queda a su disposición. Si es así, se estaría financiando incluso la estadía del chofer.
3873	02-Julio	1.459.618	Agapito Santander	Gastos de traslado de \$ 115.000, por viaje, Illapel La Serena ida y vuelta.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 3 (continuación)

N° Egreso	Fecha	Monto \$	Consejero	Observación
4008	09-Julio	496.050	Miguel Rebolledo	Gastos de movilización de \$ 100.000 Illapel La Serena Illapel, ida y vuelta. En relación con la estadía del vehículo y del chofer, cabe hacerse la misma pregunta.
4484	29-Julio	356.955	René Olivarez	Gastos de movilización de \$25.000, por ida o venida de Andacollo.
4871	12-Agosto	346.919	René Olivares	Taxi Andacollo-La Serena, por \$25.000 y la vuelta, otros \$ 25.000
4738	09-Agosto	1.616.175	Nathan Trigo	Gastos de traslado a La Serena y vuelta, por \$90.000 cada uno y diversos viajes a Santiago, por \$120.000 cada uno. Tres viajes.
4739	09-Agosto	1.087.003	Agapito Santander	Gastos de traslado en taxi, por valores de \$25.000, a Illapel y de \$115.000, a La Serena.
5085	23-Agosto	25.439	René Olivares	Rinde 2 boletos por traslado Andacollo-Las Serena y La Serena-Andacollo, cada uno por \$ 25.000.
5487	07-Sep	1.578.090	Nathan Trigo	Rinde factura por viajes a La Serena, a Stgo y otras localidades cercanas a Canela, de \$ 90.000, \$120.000, \$ 30.000 y \$20.000.
5491	07-Sep	59.328	René Olivarez	1.- Rinde boletas taxi Andacollo La Serena, por \$ 25.000; 2.- Rinde boleta taxi, en la que no se indica lugar de traslado, además que es de fecha 24 de agosto, en que se supone que estaba en Arica, ya que el 23 de agosto se vino a La Serena, para viajar al Norte.\$11.000
5489	07-Sep	1.440.058	Agapito Santander	Numerosos traslados a La Serena y otros lugares, de \$115.000 u otros valores elevados.
5492	07-Sep	1.375.196	Miguel Rebolledo	Como antecedente general, este consejero presenta gastos de movilización, desde Illapel, de sólo \$100.000 y no de \$ 115.000, como el señor Agapito Santander.
5610	13-Sep	290.000	René Olivarez	Presenta gastos de traslado a Ovalle, en taxi, de \$40.000 y a La Serena de \$25.000. Sólo en un sentido.
6270	07-Oct	524.000	Miguel Rebolledo	Gasto de traslado Illapel-La Serena de \$100.000, por viaje.
6334	13-Oct	725.000	Agapito Santander	1.- Gastos de traslado a La Serena-Illapel, de \$115.000; 2.- Gasto de traslado a El Molle-La Serena, de \$150.000; 3.- Factura mensual de transporte y no viaje a viaje.
6447	19-Oct	2.285	René Olivares	Presenta gastos de traslado Andacollo La Serena de \$25.000.
6465	20-Oct	200.000	René Olivares	Presenta gastos de traslado Andacollo La Serena, de \$25.000
6335	13-Oct	1.438.500	Nathan Trigo	Gastos de taxi a Illapel, Combarbalá, Monte Patria y Santiago, desde \$40.000 hasta \$120.000
7109	10-Nov	1.400.390	Nathan Trigo	Movilización desde Canela a diversos lugares, entre \$40.000 y \$90.000. La factura es por todo el mes de octubre.
7213	12-Nov	632.957	René Olivarez	Taxi Andacollo-La Serena por \$30.000 cada viaje.
7348	18-Nov	807.275	Miguel Rebolledo	Gastos de traslado a La Serena, desde Illapel, de \$ 100.000, cada uno. Los regresos son al día siguiente, de manera que cabe preguntarse si el vehículo queda acá, a disposición del consejero y si ello implica financiar la estadía del chofer.
8018	14-Dic	1.472.950	Nathan Trigo	Traslados a Illapel, La Serena de \$40.000 y \$90.000;
8016	14-Dic	1.138.580	Agapito Santander	Traslados a La Serena, desde Illapel y vuelta, por \$115.000.
8015	14-Dic	1.122.920	Miguel Rebolledo	Traslados Illapel-La Serena-Illapel \$100.000. Cobro mensual del transporte, no servicio a servicio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4**

**REEMBOLSO IMPROCEDENTE DE GASTOS POR ALIMENTACIÓN Y COMBUSTIBLE, CONSEJEROS DE COQUIMBO**

N° Egreso	Fecha	Monto \$	Consejero	Observación
512	9 de febrero	57.780	José Montoya (Coquimbo)	Domicilio en Coquimbo. \$18.880 y \$15.900.
514	9 de febrero	6.900	Moira Navea (Coquimbo)	Domiciliada en Coquimbo. \$ 6.900
1186	04-marzo	659.884	Moira Navea	Gastos Traslado y alimentación en La Serena no corresponden: Alimentación boletota \$18.880, \$ 15.900. Bencina: \$6.000, \$ 10.000, \$10.000.
1407	15-marzo	65.300	José Montoya	Domiciliado en Coquimbo, combustible por: \$15.000, \$15.000, \$8.000, \$7.000, \$7.000. Alimentación, \$5.370 y \$ 7.730.
1896	07-abril	50.900	Eduardo Alcayaga	Consejero de La Serena. Se le reembolsa alimentación por \$ 25.900 y combustible por \$ 10.000 y \$15.000
1911	07-abril	72.367	Moira Navea	1.- Consejera de Coquimbo y se le reembolsan gastos de combustible y alimentación. 2.- Gastos de combustible excesivos \$10.000; \$10.000; \$5.500; \$28.000; \$ 10.000.
1944	08-abril	117.413	José Montoya	Reembolso de gastos de alimentación y traslado. Gasto combustible de \$ 7.000 C/U, por 6 días. 2.- Alimentación por \$75.413.
2564	04-mayo	646.672	Eduardo Alcayaga	Consejero de La Serena, se le pagan gastos de alimentación de \$19.630, \$12.250 y \$ 6.000.
2796	12-mayo	103.195	José Montoya	Consejero de Coquimbo rinde gastos de alimentación por \$71.195 y 4 boletas de combustible por \$8.000, cada una.
3609	17-junio	124.500	José Montoya	Consejero de Coquimbo, sin embargo se le paga alimentación por \$ 63.500 y combustible por un total de 61.000.
3871	02-julio	754.383	José Montoya	1.- Rinde gastos de alimentación por un total de \$31.895, en La Serena, siendo domiciliado en Coquimbo. 2.- Rinde combustible por \$8.000, \$8.000, \$8.000, siendo domiciliado en Coquimbo.
4556	02-agosto	612.047	Moira Navea	Reembolso de \$ 16.700, por colación, siendo su domicilio en Coquimbo
4660	04-agosto	105.520	José Montoya	Reembolsa gastos por consumos en restaurantes y combustible, estando su domicilio en Coquimbo. Alimentación por \$ 53.520 y combustible por \$ 52.500.
5495	07-septiembre	30.000	Moira Navea	Cobra dos boletas de combustible, por \$20.000 y \$10.000, siendo consejera con domicilio en Coquimbo.
5498	07-septiembre	12.000	Pablo Muñoz	Rinde gasto de \$12.000, alimentación, siendo consejero de La Serena.
5494	07-septiembre	145.001	José Montoya	Presenta reembolso gastos por consumo de alimentación en La Serena, siendo domiciliado acá, por \$30.100 y gastos de combustible, por \$ 87.100, con valores que oscilan entre \$ 8.000 a \$15.000.
6266	07-octubre	172.403	José Montoya	Cobra combustible entre \$8.000 y \$15.000, teniendo domicilio en Coquimbo.
8008	14-diciembre	147.970	José Montoya	Consumos restaurantes, teniendo domicilio en Coquimbo. Gastos de combustible, de entre \$8.000 y \$12.000
7785	06-diciembre	28.000	Moira Navea	Gasto traslado La Serena de \$15.000 y \$10.000, siendo domiciliada en Coquimbo; Gasto de alimentación de \$3.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
REEMBOLSO DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y HOTEL, CON DOCUMENTACIÓN CARENTE DE  
DETALLES NECESARIOS

N° Egreso	Fecha	Monto \$	Consejero	Observación
516	9-febrero	146.985	Teodoro Aguirre (Ovalle)	Boletas que van desde \$14.900 hasta \$ 18.880.
542	9-febrero	412.536	Washington Altamirano(Ovalle)	Boleta por gasto de alimentación del día 6 de enero, ascendente a \$ 21.200.
562	10-febrero	449.905	Nathan Trigo (Canela)	Boletas de consumo de alimentación de días 8 de enero, 14 de enero y 20 de enero, por \$20.800, \$ 28.600 y \$ 15.000.
542	9-febrero	412.536	Washington Altamirano(Ovalle)	Boleta por gasto de alimentación del día 6 de enero, ascendente a \$ 21.200.
1221	09-marzo	56.800	Lidia Zapata	Gasto de alimentación de día 24 de febrero, cuya boleta es de \$25.000, se reduce a \$18.000, sin explicar la razón;
1336	11-Marzo	681.900	Agapito Santander	Boleta por un consumo de \$ 18.200, en un restaurante. Además, la boleta en cuestión corresponde a un local de Ovalle, como también otra de \$ 2.250, en circunstancias que cometido fue en La Serena.
1893	07-Abril	177.955	Alfredo Villagrán	Gasto de alimentación del día 5 de marzo, incluye aperitivo (vaina) y vino (\$9.900/2) y no indica quien consumió el aperitivo ni quien los distintos menú que se indican en la boleta, pagándose de ella el 50%. Otro consumo de \$ 15.300, sin detalle ninguno.
1897	07- Abril	793.343	Agapito Santander	Boletas Tololo Beach y Costa Real, \$20.830 y \$17.900, y \$11.200.
1892	07-Abril	873.930	Miguel Rebolledo	Boletas de consumo de Tololo, Martín Fierro, Sabor Limeño, La Mía Pizza, Wan Wen Zhang y Costa Real, por \$ 18.400, \$ 20.830, \$13.900, \$17.900, \$ 17.100, \$ 11.200, \$ 15.000, \$ 14.000. Boletas de hotel Francisco de Aguirre, por \$ 59.976, \$ 59.976, 59.976.
2561	04- Mayo	1.536.178	Agapito Santander	Numerosas boletas y/o facturas de consumos en restaurantes y hoteles, de valores que alcanzan a \$19.630.
2570	04- Mayo	1.142.521	Teodoro Aguirre	Boletas de alimentación, de hasta \$ 19.250.
2568	04- Mayo	745.283	Washington Altamirano	Consumo de alimentación sin detalle de menús servidos, por \$14.900.
2569	04- Mayo	1.429.100	Miguel Rebolledo	Boleta Hotel no indica días ni personas. Documentación de alimentación sin detalle de menús servidos (personas atendidas), de montos que van desde \$12.000 a 20.000, aprox.
3291	03-Jun	1.063.539	Teodoro Aguirre	Documentación de consumos en restaurantes, por valores que llegan hasta \$20.850, sin detalle. Lo mismo ocurre con facturación de hotel, en que no se indica número de alojados.
3528	14-Jun	1.023.980	Nathan Trigo	Boletas de consumo alimentos por valores que alcanzan a \$18.900.
3873	02-Jul	1.459.618	Agapito Santander	Boletas de consumo en restaurante, sin detalle de menús ni personas atendidas, de valores entre \$15.000 y \$24.000.
3872	02-Jul	995.494	Teodoro Aguirre	Boletas por consumo de restaurantes de valores superiores a \$15.000, sin que se especifique en ellos menús ni comensales.
4010	09-Jul	1.084.525	Nathan Trigo	Consumos en restaurantes sin detalle de comensales ni menú y por valores superiores a \$ 15.000.
4006	09-Jul	253.220	Pablo Muñoz	Boleta N° 75077, de restaurante, por \$ 28.650, sin indicar comensales ni consumo, al igual que otras sobre \$15.000.
4009	09-Jul		Washington Altamirano	Diversas boletas por consumo en restaurantes, de valores que llegan a \$28.600, sin indicar detalle ni cantidad de comensales.
4552	02-Ago	760.094	Raúl Godoy	Consumos en restaurantes sin detalle ninguno, excepto el valor a pagar, desde \$ 8.500 hasta \$ 23.025.
4548	02-Ago	931.180	Teodoro Aguirre	Gasto en restaurantes sin detalle, de \$15.000 y más.
4556	02-Ago	612.047	Maira Navea	Reembolso de \$ 16.700, por colación. Domiciliado en Coquimbo.
4863	11-Ago	460.266	Pablo Muñoz	Consumos en restaurantes desde \$10.200 hasta \$24.000, sin detalle ninguno, ni tampoco la boleta del hotel.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 5 (continuación)

N° Egreso	Fecha	Monto \$	Consejero	Observación
4739	09-Ago	1.087.003	Agapito Santander	Presenta boletas por consumo en restaurantes, sin detalle ninguno, de hasta \$ 23.000.
5048	19-Ago	82.994	Pablo Muñoz	Se le reembolsan gastos de viaje a Stgo., entre los que incluye un consumo en restaurante por \$28.400., sin detalle.
5141	25-Ago	196.424	Washington Altamirano	Rinde gasto de \$ 22.245 en restaurante Bali-Hai, cuya boleta era de \$39.700 pero por cuatro personas.
5097	24-Ago	10.039	José Montoya	Gasto en restaurante ascendente a \$28.400, sin detalle ninguno.
5117	24-Ago	28.400	René Olivares	Gasto en restaurante ascendente a \$28.400, sin detalle ninguno.
5487	07-Sep	1.578.090	Nathan Trigo	Boletas de restaurante, sin detalle ninguno, de \$15.000 hasta casi \$20.000.
5488	07-Sep	440.877	Washington Altamirano	Rinde boletas de restaurante, sin detalle alguno, incluso una de ellas, del Tololo, cobra una fracción ascendente a \$24.850, sin que se indique el por qué de la suma, considerando que su total alcanza a \$99.400.
5489	07-Sep	1.440.058	Agapito Santander	Rinde boletas por consumos restaurante, sin detalle ninguno, de \$14.000 a \$19.000.
5499	07-Sep	136.400	Teodoro Aguirre	Gastos de Restaurante de \$ 15.000 a \$21.000, sin detalle.
5492	07-Sep	1.375.196	Miguel Rebolledo	Diversos gastos de restaurante, incluso sobre \$ 23.000, sin detalle ninguno.
6272	08-Oct	128.505	Lidia Zapata	Presenta boletas consumo restaurantes sin detalle, por valores desde \$ 12.200 hasta \$ 20.000.
6262	07-Oct	132.196	Agapito Santander	Rinde gastos de alimentación en restaurantes, por diversos valores, hasta de \$20.000, sin detalle consumo.
6265	07-Oct	52.000	Sergio Llanos	Boleta, de consumo en restaurante, de \$ 20.000, sin detalle ninguno.
6269	07-Oct	388.370	Washington Altamirano	Consumo restaurante por \$28.880, sin detalle.
6270	07-Oct	524.000	Miguel Rebolledo	Gasto alimentación por \$24.000, sin detalle.
6268	07-Oct	68.200	Eduardo Alcayaga	1.- Gastos restaurantes de \$20.000, sin detalle.
6264	07-Oct	31.000	Raúl Godoy	Gasto alimentación en restaurante de \$20.000, sin detalle.
6261	07-Oct	24.000	Pablo Muñoz	Gasto alimentación en restaurante de \$24.000, sin detalle.
6267	07-Oct	367.192	Teodoro Aguirre	Diversos gastos en restaurante, sin detalle, de \$18.000 hasta \$20.000. Gasto de Hotel de \$63.000 sin indicar detalle, sólo N° de pieza.
7743	03-Dic	203.100	Teodoro Aguirre	Boletas de consumo en restaurante, sin detalle, desde \$17.300 hasta \$ 20.000;
7741	03-Dic	364.574	Washington Altamirano	Boletas de consumo en restaurantes entre \$15.000 y \$22.100 sin detalle.
8018	14-Dic	1.472.950	Nathan Trigo	Boletas de consumo restaurante, sin detalle ninguno, por valores que llegan a \$ 20.300.
8008	14-Dic	147.970	José Montoya	Boletas de consumo de más de \$15.000, sin detalle.
8016	14-Dic	1.138.580	Agapito Santander	Boletas de consumo en restaurantes de \$17.300 a \$ \$21.000, sin detalle consumo.
8015	14-Dic	1.122.920	Miguel Rebolledo	Boletas consumo restaurante sobre \$15.000, sin detalle.
8543	30-Dic	229.852	Washington Altamirano	Consumo restaurantes entre \$21.800 y \$34.160, sin detalle.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

PAGO IMPROCEDENTE DE DIETA, POR ASISTENCIA INCOMPLETA A SESIONES DEL CONSEJO.

N° Egreso	Fecha	Monto \$	Consejero	Observación
219	29-Ene	586.864	Lidia Zapata (Ovalle)	Se ausenta de la sala para el último acuerdo de la sesión 474. Por lo que se presume que no tuvieron asistencia completa.
222	29-Ene	579.595	Reinaldo Villalobos (La Serena)	Se ausenta de la sala para el último acuerdo de la sesión 473, por lo que se presume que abandonó sesión antes de su término.
224	29-Ene	564.402	Maira Navea (Coquimbo)	No se encontraba presente en la sala al momento del último acuerdo, lo que podría indicar que no tuvo asistencia completa.
233	29-Ene	586.864	Agapito Santander (Mapel)	Ausente para el último acuerdo, lo que hace presumir que no estuvo presente durante toda la sesión.
1191	04-Mar	458.514	Jorge Contador	El consejero Contador no estuvo presente en sesión 476 y en la 475, no suscribió últimos acuerdos, al estar ausente.
1197	04-Mar	585.104	Agapito Santander	Sesión 475, no estuvo durante desarrollo íntegro.
1200	04-Mar	438.513	Fernando Villalobos	Sesión 475, se ausenta y no suscribe acuerdos finales. Sesión 476, no estuvo presente.
1787	31-Mar	582.957	Sergio Llanos	En sesión 478, que se paga en esta oportunidad, estuvo ausente en 5 de los acuerdos a adoptados.
1785	31-Mar	579.096	Jorge Contador	Sesión 478 no asistió.
1796	31-Mar	437.932	Reinaldo Villalobos	Sesión 477 ausente en 6 de 11 acuerdos adoptados.
2557	04-May	451.026	Maira Navea	Sesión 480, ausente en el último acuerdo
2567	04-May	479.206	Reinaldo Villalobos	Consejero ausente en las dos reuniones, para ratificar últimos acuerdos.
3306	03-Jun	623.915	Miguel Rebolledo	Ausente en sesión 482, de mayo
3305	03-Jun	528.366	René Olivares C.	Sesión 482 ausente para el último acuerdo.
3867	02-Jul	444.761	Alfredo Villagrán	Sesión 483, se ausentó en 6 de 7 acuerdos adoptados. Sesión 484, ausente. Se le pagan ambas sesiones.
3874	02-Jul	719.033	Miguel Rebolledo	Se le paga dieta sesión 483, ausente en 2 de 7 acuerdos tomados.
4562	02-Ago	692.994	Alfredo Villagrán	En sesión 485, ausente en un acuerdo.
4550	02-Ago	793.096	Washington Altamirano	Ausente en un acuerdo de la sesión 485, la que se le paga.
4548	02-Ago	931.180	Teodoro Aguirre	Sesión 485, faltó ausente para un acuerdo.
4563	02-Ago	373.310	Reinaldo Villalobos	En ambas sesiones, ausente en un acuerdo.
4558	02-Ago	552.187	René Olivares	En sesión 486, ausente en tres acuerdos
5442	02-Sep	595.696	Reinaldo Villalobos	En sesión N° 487, estuvo ausente en 9 de 11 acuerdos. En sesión N° 488, estuvo ausente en 3.
5436	02-Sep	595.696	Sergio Llanos	Ausente en 1 acuerdo, en la sesión 487
5437	02-Sep	595.696	Agapito Santander	En sesión N° 488, ausente en 1 acuerdo.
6062	04-Oct	599.264	Maira Navea	Se le paga sesión 489, en que estuvo ausente en 24 de 31 acuerdos
6059	04-Oct	449.448	Reinaldo Villalobos	Cobra sesión N° 489 y estuvo ausente en 26 de 31 acuerdos
6046	04-Oct	599.264	Teodoro Aguirre	Cobra sesión N° 489 y estuvo ausente en 15 de 31 acuerdos
6805	29-Oct	553.443	René Olivares	Ausente, en sesión 491, en 2 de 12 acuerdos.
7019	04-Nov	562.43	Washington Altamirano	Cobra sesión N° 492, en la que no estuvo en 15 acuerdos, de 20 adoptados
7034	04-Nov	598.672	Teodoro Aguirre	Cobra sesión N° 491, en la que estuvo ausente en 3 de 12 acuerdos. En la sesión N° 492, se ausentó en 1 acuerdo
7020	04-Nov	533.000	Miguel Rebolledo	Cobra sesión N° 491, en la que estuvo ausente en 6 de 12 acuerdos adoptados.
7751	03-Dic	555.758	René Olivares	En sesión N° 494, ausente en 7 de 16 acuerdos adoptados.
7748	03-Dic	433.068	Nathan Trigo	En sesión N° 493, ausente en 4 de 15 acuerdos adoptados. 2.- En sesión N° 494, ausente en 1 de 16.
7740	03-Dic	601.072	Raúl Godoy	En sesión N° 493, ausente en 1 de 15 acuerdos
7750	03-Dic	552.303	Miguel Rebolledo	En sesión N° 493, ausente en 4 de 15 acuerdos. En sesión N° 494, ausente en 5 de 16 acuerdos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 6 (continuación)

N° Egreso	Fecha	Monto \$	Consejero	Observación
7736	03-Dic	601.072	Teodoro Aguirre	Sesión 494, faltó a 2 de 16 acuerdos.
7749	03-Dic	601.072	Agapito Santander	Sesión N° 493, ausente en 1 de 15 acuerdos. En sesión N° 494, ausente en 2 de 16.
7752	03-Dic	599.973	Moirá Navea	Sesión N° 493, ausente en 8 de 15 acuerdos.
7737	03-Dic	600.651	Eduardo Alcayaga	En la sesión N° 493, no estuvo en 2 acuerdos de 15 adoptados; En sesión 494 estuvo ausente en 2 acuerdos de 16 adoptados.
7754	03-Dic	559.641	José Montoya	En sesión 494, estuvo ausente en 4 acuerdos de 16 adoptados.
8660	03-Ene-11	97.658	Lidia Zapata	Sesión N° 495, ausente en 2 acuerdos de 14 adoptados.
8642	03-Ene-11	532.755	Pablo Muñoz	Sesión N° 495 ausente en 2 de 14 acuerdos.
8656	03-Ene-11	94.493	Agapito Santander	1.- En sesión N° 495, ausente en 3 de 14 acuerdos.
8650	03-Ene-11	601.680	Eduardo Alcayaga	Ausente en sesión 495 en 2 de 14 acuerdos y en sesión N° 496, en 1 de 12
8658	03-Ene-11	35.003	Alfredo Villagrán	En sesión N° 495, ausente en 2 de 14 acuerdos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 7**

**REEMBOLSO POR GASTOS ORIGINADOS POR UNA ANTICIPACIÓN INJUSTIFICADA DE VIAJE**

<b>N° Egreso</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto \$</b>	<b>Consejero</b>	<b>Observación</b>
515	9 de febrero	333.974	Miguel Rebolledo(Illapel)	Usa medio especial de movilización y reunión del día 6 fue a las 16.20 horas, razón por la que no se justifican gastos de alojamiento y alimentación del día 5 de enero.
562	10 de febrero	449.905	Nathan Trigo(Canela)	Usa medio especial de movilización y reunión del día 6 fue a las 16.20 horas, razón por la que no se justifican gastos de alojamiento y alimentación del día 5 de enero.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 8**

**REEMBOLSO DE GASTOS POR RESTAURANTE Y HOTEL, INSUFICIENTEMENTE ACREDITADOS**

<b>N° Egreso</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto \$</b>	<b>Consejero</b>	<b>Observación</b>
136	27-Ene	266.835	René Olivarez	Consumo del mes de diciembre de 2009 y enero de 2010.
1210	09-Mar	380.211	René Olivarez	Factura de "La Bahía", debería estar respaldada por guías de despacho, correspondientes a cada entrega de alimentos. Además, debería haber facturado mes a mes y por los meses de enero, febrero y marzo juntos.
2331	23-Abr	427.830	René Olivarez	Factura por alojamiento se emitió acumulando los días 9 y 10 marzo, con el 23 del mismo mes, debiendo haber sido por prestaciones. Factura por alimentación se emitió por consumos entre el 5 de marzo y el 14 de abril, no consumo a consumo y sin guías de despacho.
3062	26-May	414.916	René Olivarez	Rinde factura por alimentación global ABRIL-MAYO, por \$157.300, no por mes y sin guías de despacho como respaldo.
3608	17-Jun	373.050	René Olivares C.	Rinde factura por consumo de alimentación de varios días de mayo y junio, el no por cada mes y sin guías de despacho como respaldo.
4871	12-Ago	346.919	René Olivares	Factura por consumo de alimentación de junio-julio y agosto, por 216.419, debió ser por cada mes y con guías de despacho como respaldo por cada entrega.
5853	28-Sep	148.750	René Olivarez	Factura por \$148.750, que cubre entrega de alimentación por días de agosto y septiembre, debiendo haber sido una factura por mes y con respaldo de guías de entrega, no de un papel simple.
7213	12-Nov	632.957	René Olivarez	Factura por consumos de restaurante por los meses de septiembre-octubre y noviembre, sin guías de despacho por cada entrega.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO 9**  
**OTRAS OBSERVACIONES**

N° Egreso	Fecha	Monto \$	Consejero	Concepto	Observación
2795	12-May	177.048	Washington Altamirano	Reembolso	Cometido en a Stgo fue para reunión día 3 de mayo. Rinde gasto de combustible con boleta del 5 de mayo, es decir 2 días después del cometido y la otra es del día 5 de marzo, la N° 420483. Boleta por alimentación es del día 5 de mayo, por \$4.900.
4010	09-Jul	1.084.525	Nathan Trigo	Reembolso	1.-Boleta 78941, Los Astilleros, con monto consignado con lápiz en original.2.- Se incluye gasto de movilización a Stgo a "Aniversario P.C."
4006	09-Jul	253.220	Pablo Muñoz	Reembolso	Boleta 30458, de 2 de julio de 2010, de Ovalle, en cuya fecha estaba en Valparaíso, por combustible \$ 16.000, al igual que boleta 244.844, del 2 de julio, por \$15.600, de Los Vilos. (Peajes a Valparaíso del día 1° de julio)
4287	21-Jul	17.840	René Olivarez	Reembolso	Rinde un gasto de radio taxi \$17.840 para ir a entrevista en canal de televisión, hizo esperar el vehículo para el regreso.
4552	02-Ago	760.094	Raúl Godoy	Dieta- Reembolso	La boleta de hotel del "Cavanca", está remarcada con lápiz pasta.
5495	07-Sep	30.000	Maira Navea	Reembolso	Presenta a reembolso 2 boletas, por \$20.000 y \$10.000, en las que se indica combustible. No obstante, la de \$20.000 la asigna a alimentación.
8660	03-Ene-11	97.658	Lidia Zapata	Dieta	El valor a pagar era de \$601.680. Sin embargo, se le descuenta \$504.022, por fondo a rendir Corredor Bioceánico, sin que se explique la razón de la no devolución oportuna de los fondos no utilizados.
8658	03-Ene-11	35.003	Alfredo Villagrán	Dieta	Se le descuentan \$553.115, por fondo a rendir, sin que se explique la razón de la no devolución oportuna de los fondos no utilizados.



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)